

Recibido por cuenta de los libros recibidos de		
1901	.....	10000
M	por Monedas, Imprenta, etc., devueltas	
1902	.....	10

## SALIDAS

Pagado por el Ejercicio de 1901		
M	1900	569 46
M	Gobierno Nacional	1994 32
M	Departamento de Instrucción	1940 50
M	Consejo General	2875 10
M	Subvención Nacional	2540 30
M	Comisario de la Instrucción	3000 00
M	Monedas e Impresiones	270
M	Permisos	400
M	Salidas, Datas y Retenciones	700 50
Existencia que pasa á Febrero		32287 10
		<u>19900 00</u> <u>10000 00</u>

de Plata, 25 de Enero de 1902.

Félix Rodríguez

Comisario



## Decreto de Fundacion del Colegio Provincial de la Plata

### EXPOSICION

1.º Que el establecimiento de un Colegio de Instrucción secundaria en esta ciudad, es una necesidad sentida en esta Capital, por haber un número considerable de niños que la necesitan;

2.º Que los dos Honrados Legisladores han acordado una partida destinada á aquel objeto;

3.º Que hay conveniencia en adoptar el plan de estudios para los Colegios Nacionales, establecido por Decreto de El 26 de Febrero de 1894, no sólo por ser aquel completo, sino tambien porque de este modo se consigue que los alumnos y egresados del Colegio Provincial sean recibidos en los Colegios Nacionales y Facultades de la República, en virtud de disposiciones vigentes;

4.º Que sin perjuicio de seguirse estrictamente el plan de estudios mencionado, se dé á los niños una clara instrucción, que haga sobre ellos el efecto de la enseñanza primaria á la secundaria, poniendo á los alumnos en condiciones de recibir con ventaja la enseñanza secundaria, en el Poder Ejecutivo

### Decreto

Artículo 1.º Fúndase un Colegio de Instrucción secundaria, que se denominará Colegio Provincial, y que funcionará en la Capital.

Art. 2.º Los cursos durarán seis años, y los alumnos que correspondan, según los planes del plan general de estudios para los Colegios Nacionales, establecidos por el art. 1.º del decreto de Febrero 26 de 1894, del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 2.º El libro editado en estas preparaciones que durará un año y que servirá de instrucción al primer año de estudios en esta y que podrá ser utilizado en otros años que del estudio de la gramática, para poder aplicar el mismo que del estudio de la gramática, para poder aplicar el mismo que del estudio de la gramática.

Art. 3.º Los programas de enseñanza serán los mismos que sirven para los Colegios Nacionales.

Art. 4.º Todo el que edita libros en el Colegio Provincial que se compare con Decreto, deberá enviar las copias de los libros.

1.º Todos, por lo común, cinco años después de editado.

1.º Presentar certificaciones de haber cumplido satisfactoriamente los cursos primeros grades de las Escuelas Comunes, de haber dado buenos exámenes, como también de haberse graduado de las Escuelas Comunes, de haberse graduado de las Escuelas Comunes, de haberse graduado de las Escuelas Comunes, de haberse graduado de las Escuelas Comunes.

1.º A falta de dicho certificado, podrá sustituirse de los mismos exámenes expresados, en la materia que corresponda los programas de las Escuelas Comunes.

Art. 5.º Para ingresar al curso preparatorio, se exigirá las mismas condiciones exigidas en el artículo anterior, limitando el certificado que habla el inciso 1.º, a sólo el libro. Cuando, y en el caso de recibir exámenes, debe ser de los mismos de los primeros grades de las Escuelas Comunes.

Art. 6.º Los exámenes de ingreso tendrán lugar en todo el mes de Mayo.

Art. 7.º La matrícula será abierta, por una vez, el 1.º de Mayo, y se cerrará el día 31 del mismo. En los años siguientes se abrirá el 15 de Febrero, y cerrará el 31 de Marzo.

Art. 8.º El que pretenda ser matriculado como alumno, deberá presentar dentro de los primeros días de el período correspondiente una petición escrita en papel sellado de 50 centavos, en la que se expresará el nombre y apellido, edad, nacionalidad, domicilio del solicitante, así como el nombre y apellido, nacionalidad, profesión y domicilio, del padre o madre, tutor o encargado del mismo, y que será recibida por uno de sus apellidos el caso.

Art. 9.º A la solicitud presentada le seguirá de inmediato:

1.º En el día de la declaración de los puntos que justifica que la edad del solicitante. También se acompañará el certificado si que se refiere al inciso 1.º del artículo 7.º, cuya autenticidad deberá ser respaldada por el Presidente del Consejo Escolar del Estado, bajo cuya dirección se encuentra la Escuela Común en que hubiere hecho los estudios primarios.

Art. 10.º El Rector del Colegio examinará las peticiones presentadas si las condiciones cumplidas, ordenará el ingreso a la matrícula del alumno, según correspondiera.

Art. 11.º El que hubiere sido despedido en el examen, de ingreso, no podrá repetir hasta el año siguiente, sin perjuicio de poder entrar si lo tiene preparado.

Art. 12.º El examen de ingreso se realizará con respecto al Programa establecido por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, de 2 de Diciembre de 1931.

Art. 13.º Los exámenes de ingreso se harán en la forma y tiempo que los del Colegio Nacional de la Capital de la República.

Art. 14.º El ingreso el día 1.º de Abril primero para la apertura de los cursos, y el 30 de Noviembre para la clausura. En los años sucesivos, los cursos se abrirán el 1.º de Mayo, y cerrarán el 15 de Noviembre.

Art. 15.º Cada día de estudio no podrá tener mayor duración que una hora; debiendo cesar de funcionar las clases antes de las 12 horas, y terminar a las 4 y 1/2 p. m.

Art. 16.º Nómbrase Rector del Colegio Provincial, al doctor D. Manuel Calandrelli, con el sueldo mensual de 200 \$ más 500.

Art. 17.º Nómbrase Secretario encargado de la sala de la Centralidad y del Teatro, al señor Juanita Reyherd, con el sueldo mensual de 124 pesos moneda nacional.

Art. 18.º Los alumnos no tendrán que pagar pensión alguna. Fijase el derecho de matrícula, en 4 \$ más.

Art. 19.º El Rector, cuando presentara a la aprobación del Poder Ejecutivo, antes de abrirse las puertas, un proyecto de Reglamento interno del Colegio, y el horario para las materias que en él se enseñen.

Art. 20.º Publíquese nota al Honorable Gobierno Nacional, adjuntándole copia legalizada de este Decreto, pidiéndole la incorporación

ción del Colegio Provincial a los Colegios Nacionales, a los efectos de que los exámenes y verificaciones del primer, sean válidos en los segundos, y en las Escuelas de la República, de acuerdo con disposiciones vigentes sobre la materia.

Art. 12. El Excmo. Sr. Ministro organizará una publicación, en folio, que contenga este Decreto, el plan de estudios establecido por el artículo 1.º del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de 23 de Febrero de 1954, y el programa de los exámenes de ingreso, establecido por el Poder Ejecutivo Nacional de 5 de Diciembre de 1951. Este folio se imprimirá en número de diez mil ejemplares, y se repartirá en la Capital y en todas las ciudades del resto de la Provincia.

Art. 13. Obedeciendo a la Honorable Legislatura de este Depto., publíquese en su totalidad.

Art. 14. Comunicarse, publíquese e insértese en el B. O.

D. AMYTA

NICOLAS BELLEROS.

### Plan de Estudios

#### PRIMER AÑO

*Matemática Nacional: Aritmética, Sistema.*

*Historia: República Argentina, desde el descubrimiento hasta las invasiones inglesas.*

*Geografía: República Argentina.*

*Latín.*

*Francés.*

*Inglés.*

*Delgado geométrico de las figuras planas.*



*Matemática Nacional: Geometría, Perímetro, Geografía.*

*Historia: República Argentina, desde las invasiones inglesas hasta el presente.*

*Geografía: República Argentina.*

*Algebra.*

*Física: Nociones elementales de física descriptiva y experimental.*

*Química: Nociones elementales de química descriptiva y experimental.*

*Francés.*

*Inglés.*

*Delgado geométrico: sólidos.*

#### TERCER AÑO

*Matemática Nacional: Literatura preceptiva.*

*Historia: Grecia, Grecia, Roma.*

*Geografía: Asia y América de Asia y África.—Antigüedades de Grecia y Roma.—Oceanía.*

*Geometría: geometría plana.*

*Física: Geometría—Calor.*

*Química: Inorgánica, metálicas.*

*Francés.*

*Inglés.*

*Delgado geométrico.*

#### CUARTO AÑO

*Matemática Nacional: Literatura española y de los Estados Sud-Americanos.*

*Historia: Europa, desde la caída del Imperio Romano hasta la revolución francesa.*

*Geografía: Europa.*